

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00108-00
Demandante: E.S.E. UNIDAD DE SALUD FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO -SUCRE
DEMANDADO: ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

PAOLA BULA VELILLA
SECRETARIA AD-HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00108 - 00
Demandante: E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE
SINCLEJO - SUCRE
Demandado: ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por la demandante E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO – SUCRE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ, persona natural quien puede ser representada por misma o mediante apoderado judicial. .

2. ANTECEDENTES

La E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO - SUCRE, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra la señora ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ, para que se libere mandamiento de pago en su favor por una suma no inferior a OCHENTA

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00108-00

Demandante: E.S.E. UNIDAD DE SALUD FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO -SUCRE

DEMANDADO: ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ

MILLONES DE PESOS (\$80.000.0000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales incluyendo agencias en derecho.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el título para un total de 26 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra la señora ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ, por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor de la Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo, hasta la fecha del pago total de la obligación. Que la entidad demandante es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo de fecha 12 de marzo de 2013, siendo competencia del Juez Administrativo de conformidad al artículo 98 y 99 del C.P.A.C.A.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia es de fecha 12 de marzo de 2013, la cual quedo ejecutoriada, el día 08 de abril del 2013, la demanda se presentó el día 11 de junio de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00108-00

Demandante: E.S.E. UNIDAD DE SALUD FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO -SUCRE

DEMANDADO: ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, el título el documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la E.S.E. UNIDAD DE SALUD FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO - SUCRE, por la suma de dinero de OCHENTA MILONES PESOS (\$80.000.000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la señora ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ, la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la señora ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ.

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00108-00

Demandante: E.S.E. UNIDAD DE SALUD FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO -SUCRE

DEMANDADO: ALICIA MARIANA LIACH LOPEZ

Artículo 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: En el presente proceso no se fijara el arancel judicial por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

Reconózcase Personería para actuar a la Doctora CANDELARIA ESTHER NIÑO FONSECA, abogado portador de la T.P. N° .212.468 del C. S. J e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 64.704.978, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A.